

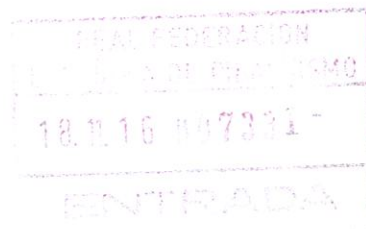


MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 789/2016 TAD



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 789/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 17 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 789 /2016

En Madrid, a 17 de noviembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. Teófilo Fernández Fernández, contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo (en adelante RFEP), de 25 de octubre de 2016, por la que se inadmite a trámite el recurso presentado ante dicha Junta el día 22 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de noviembre de 2016 se ha recibido en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado, el 31 de octubre de 2016, por D. Teófilo Fernández Fernández, interventor de la mesa electoral de clubes de máxima categoría, contra la resolución de la Junta Electoral de la RFEP de 25 de octubre de 2016, por la que se inadmite a trámite su reclamación contra emisión del voto por determinados clubes, solicitando la admisión de su reclamación y la nulidad de papeletas emitidas por una serie de clubes.

Junto con el recurso, la Junta Electoral ha remitido al Tribunal el expediente correspondiente al mismo, así como su Informe y las alegaciones que se han formulado.

SEGUNDO. Con fecha 15 de noviembre de 2016 el recurrente ha enviado un nuevo escrito para que se incorpore al expediente y se tenga en cuenta en la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer el recurso interpuesto con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas



españolas y de lo que prevé el Reglamento Electoral de la RFEP, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 18 de julio de 2016.

SEGUNDO. El recurso se interpone contra la resolución de la Junta Electoral adoptada el 25 de octubre de 2016 que, según lo indicado por el recurrente, le fue notificada el 26 de octubre. El recurso ante el TAD se presentó en la Junta Electoral federativa el 31 de octubre de 2016.

El artículo 24.2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas establece que los recursos dirigidos al TAD deberán presentarse en el plazo establecido para la impugnación del correspondiente acuerdo o, de no fijarse tal plazo, en los dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes. En el mismo sentido el artículo 64.1 del Reglamento Electoral de la RFEP.

Habiéndose notificado la resolución de la Junta Electoral el 26 de octubre y habiéndose interpuesto el recurso el día 31 de octubre de 2016, de acuerdo con las normas precitadas, el recurso resulta extemporáneo.

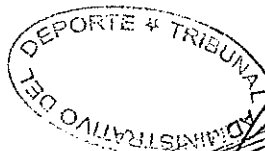
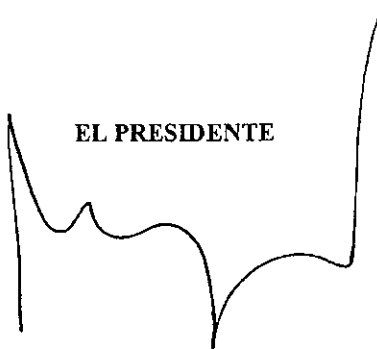
A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. Teófilo Fernández Fernández, contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, de 25 de octubre de 2016, por la que se inadmite a trámite el recurso presentado ante dicha Junta el día 22 de octubre de 2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

